



Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2023.

## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

### PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman** los artículos 235 bis y 235 ter del Código Penal; se reforman los artículos 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 y 6.35; se adiciona el artículo 6.36 bis; y se reforma el artículo 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad, 6 millones de animales domésticos se encuentran en situación de calle o abandono; es decir, por cada 3 mexiquenses, un animal doméstico está en esta condición.

El Estado de México no sólo tiene un grave problema de población canina y felina en población de calle, además, desgraciadamente, nos estamos convirtiendo en una sociedad indolente que ha normalizado e incrementado su tolerancia al maltrato animal, limitándose



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

a reaccionar a él y condenarlo públicamente sólo cuando ocurren casos mediáticos o en los que se ven involucradas niñas, niños y adolescentes.

Si bien a lo largo de casi toda la historia de la humanidad los animales domésticos fueron reputados como bienes muebles cuya esfera de protección se encontraba limitada a dicho régimen y, por tanto, intrínseca a los derechos civiles de quien se considera su propietario, mucho hemos aprendido de experiencias nacionales e internacionales para avanzar a una concepción sobre los animales que sí resulte eficiente para un sistema de derechos y procuración de justicia tendiente a hacer prevalecer el orden público e interés social más allá de una pena fundada en el sentido estrictamente material de lo tutelado.

Tras una serie de reformas constitucionales, el Estado de México reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de consideración moral y con pleno derecho a la integridad y a la vida, viendo a los animales como lo que son: seres vivos que nos acompañan como parte de nuestra sociedad, vitales en la historia del desarrollo humano, seres con dignidad, con derecho al cuidado y a una vida plena.

Al apreciar a la dignidad animal como un bien jurídico debidamente tutelado, en lo subsecuente resulta necesario que el Estado se haga de instrumentos suficientes para repeler y sancionar las agresiones que estos seres sintientes puedan sufrir, evidenciando la necesidad de aplicar sanciones más acordes a la naturaleza del delito y ampliando el catálogo de conductas, ya sean de acción u omisión que configuren el mismo.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto surge entonces de un razonamiento lógico-jurídico tendiente a reconocer a los animales, y particularmente a los animales de compañía como sujetos de derecho, y con el objetivo de atender la problemática de maltrato animal en sus dimensiones de incumplimiento de deberes de cuidado, abandono y realización de actos de naturaleza sexual, así como para prevenir y sancionar la proliferación dolosa de enfermedades zoonóticas.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Esta iniciativa, además, reafirma el compromiso ya manifestado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en prevenir, atender y sancionar el maltrato animal en todas sus modalidades, tanto como en procurar la preservación de todas las especies naturales en términos generales, mismo que se ha hecho patente en diversas iniciativas presentadas con anterioridad y orientadas a la protección, respeto y cuidado de los animales.

Empíricamente, tiene su sustento en diversos hechos, entre ellos, los datos emanados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE, 2021) que indican que en nuestro país 25 millones de hogares acogen a casi 80 millones de mascotas, de los cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones son peces y aves.<sup>1</sup>

Por otra parte, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 57 de cada 100 mexicanos tienen alguna mascota, sin embargo, estos constituyen sólo el 30% de los animales de compañía en México, el otro 70%, que se estima superior a los 25 millones de individuos, fueron abandonados o se encuentran en situación de calle<sup>2</sup>.

Adicionalmente, se calcula que 7 de cada 10 animales domésticos sufren alguna forma de maltrato, especialmente, no se suele cumplir adecuadamente con los cuidados necesarios que deben recibir para vivir una vida plena, según la medición “México, un país petfriendly” realizada por la encuestadora Mitofsky en el 2019, el 28.2% de las y los mexicanos llevan

---

<sup>1</sup> ENBIARE. (2021). Población por temática vinculada al bienestar subjetivo. Obtenido de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare\\_2021\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf)

<sup>2</sup> Obtenido de: <https://www.infobae.com/mascotas/2023/03/13/mascotas-en-mexico-un-sector-invisible-para-las-estadisticas/>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

dos veces al año a su mascota; el 21.2% lo hacen apenas una vez al año y el 11.6% reconoció que no los llevan ni una sola vez.<sup>3</sup>

La principal razón de la falta de atención de los deberes de cuidado es que los dueños nunca estuvieron preparados de recibir una mascota, ya que la atención veterinaria, la edad del animal, los gastos de alimentación y el posible cambio de residencia son cosas que no suelen prever.

Esto trae consigo que México sea considerado el tercer lugar a nivel mundial, y el primer lugar en América Latina, en tener animales domésticos, especialmente perros, en situación de calle, lo cual resulta alarmante para el Estado y para las Organizaciones de la Sociedad Civil, siendo estas últimas las primeras en reaccionar ante la problemática pese a verse limitadas por la insuficiencia de recursos económicos, humanos y materiales, además de encontrarse superadas por la ingente cantidad de animales que día a día aparecen en las calles, ya sean por cuestiones de abandono o por su tasa de reproducción.

El control poblacional de animales abandonados es un desafío que requiere la colaboración activa de la sociedad civil y las organizaciones protectoras de animales. En este sentido, proponemos que las asociaciones protectoras de animales, junto con los colegios de médicos veterinarios zootecnistas, puedan dar seguimiento a las campañas que ya organiza el Estado, además de tener la posibilidad de organizar campañas de esterilización y vacunación de animales domésticos abandonados o callejeros.

Es importante acotar que la legislación en materia de protección animal tiene un impacto directo en la calidad de vida, la salud y la seguridad de los animales y también de las personas, siendo además reflejo de nuestros valores como sociedad; por ello, al tomar medidas enérgicas para garantizar el bienestar de todos los seres vivos, sentamos un

---

<sup>3</sup> Obtenido de:

[https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/rev\\_cerca\\_tí/revista23\\_2.pdf](https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/rev_cerca_tí/revista23_2.pdf)



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

precedente importante y demostramos que estamos dispuestos a avanzar hacia un futuro más justo, ético y sostenible, especialmente si tomamos en consideración que, con datos de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD), sólo el 0.01% de los casos de maltrato animal en el país son sancionados<sup>4</sup> y, en el Estado de México, donde se pena el maltrato animal con una mínima de 6 meses y una máxima de 2 años, no hay eficacia puesto que de acuerdo con los informes anuales de gestión de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (Propaem), de 2017 a 2022 se recibieron cuatro mil 752 denuncias por atacar o poner en peligro a un animal, y de esa cifra, dos mil 305 casos terminaron en multas,<sup>5</sup> lo que indica que las agresiones a animales pueden subsanarse con dinero y envía un pésimo mensaje para los delincuentes, y para la sociedad en su conjunto.

En atención a lo anterior, se propone se reformen los artículos del Código Penal en la materia, priorizando la omisión de cuidados, conductas de índole sexual y abandono como conductas delictivas porque se les reputa el derecho al cuidado.

Aunado a ello, se retoman artículos enteramente procesales, concretamente los 2.292, 2.296 y 2.297 del Código para la Biodiversidad del Estado de México que son propios del deber de actuación ejecutivo y judicial. Es decir, la segunda parte de la iniciativa es procedimental para garantizarle a los animales un oportuno, expedito y más concentrado acceso a la justicia, tal cual debería tenerla cualquier sujeto de derechos.

Subsecuentemente, los artículos 6.1, 6.35 y 6.36 bis se refieren al reconocimiento del derecho de los animales a los cuidados y la protección, tanto a nivel individual, como a nivel institucional y estatal, punto que se retoma en la atribución que se le consigna al IGECM

<sup>4</sup> <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

<sup>5</sup> Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/edomex-multa-en-48-de-los-casos-de-maltrato-animales-10153153.html>



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

de generar estadística en cuanto a los animales que se muestran en situación de calle y domiciliados.

Por último, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Federal de Protección a los Derechos del Consumidor, a modo de reivindicación y en reconocimiento a la labor de los conocidos como animales guía o “lazarillos”, proponemos la adición de un párrafo al artículo 6.35 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en atención a los animales que día con día noblemente desempeñan una labor de cuidado a las personas con discapacidad que los requieren.

Finalmente, sabedores de la trascendental labor que realizan las organizaciones sociales que dedican su tiempo, esfuerzo y recursos a la atención de esta problemática, así como en la comprensión de los retos que experimentan, la presente iniciativa se realizó en colaboración con la Brigada Ciudadana para el control y rehabilitación de animales en situación de calle Tianguistenco “BUCCRACT”, organización especializada en el rescate, la atención médica integral y la generación de esquemas de adopción para animales en situación de calle.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN**

**DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**



DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 235 bis y 235 ter del Código Penal para quedar como sigue:

**Artículo 235 Bis.-** Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a **cinco** años de prisión y de ciento cincuenta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización.**

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone **y teniendo la obligación de cuidar de cualquier animal, incumpla con los deberes de cuidado y alimentación,** de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su **vida,** la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos **de naturaleza sexual** a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a **cinco** años de prisión y de **ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.**

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado y/o videograbado **y hasta en un doble cuando éste sea difundido, distribuido o comercializado por causas imputables al sujeto activo.**

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Artículo 235 Ter.-** A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos **Unidades de Medida y Actualización**.

**La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien dolosamente propicie las condiciones para la proliferación o mutación de agentes infecciosos potencialmente peligrosos para la salud de otros animales o de las personas.**

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 y 6.35; se adiciona el artículo 6.36 bis, y se reforma el artículo 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 2.292.** La autoridad administrativa ante quien se haya presentado la denuncia a más tardar dentro de los **diez** días hábiles siguientes a la presentación de ella hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla, y dentro de los **quince** días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

**Artículo 2.296.** La autoridad ante la que se presente la denuncia ciudadana o a la que se haya remitido ésta, una vez recibida la misma se le notificará al denunciante dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que efectivamente la haya recibido si es competente para conocer de la denuncia y en su caso, si es procedente o requiere aclaración.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Si la autoridad ante la cual se presentó la denuncia no es competente para conocer de la misma la remitirá junto con los anexos que en su caso hubiere adjuntado el denunciante a la autoridad competente dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha de notificación al denunciante de la resolución respectiva.

Si la denuncia ciudadana es admitida la notificará a quien o quienes se imputen los hechos denunciados y a quienes puedan resultar afectados por la acción emprendida, quienes tendrán un plazo de **veinte** días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la denuncia.

**Artículo 2.297.** La autoridad que resulte competente efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, realizará la evaluación correspondiente, **y ante casos de urgencia impondrá las medidas preventivas provisionales que procedan en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las que se dicten con carácter de definitivas.**

**Serán** casos de urgencia **los que** sean de una magnitud tal que su continuación haga razonablemente previsibles daños **graves** a la biodiversidad, al medio ambiente, **así como** desequilibrios a los ecosistemas o alteraciones significativas en la salud o calidad de vida de la población humana **o de los animales protegidos por esta ley.**

El presunto infractor podrá rendir durante el procedimiento administrativo a que se refiere el presente Capítulo todas las pruebas y argumentos que estime convenientes para desvirtuar la denuncia en los términos y las condiciones que fijen las leyes y reglamentos respectivos. Todo interesado tendrá acceso al expediente administrativo que se abra para la tramitación de la denuncia ciudadana a que se refiere este Capítulo en la forma y bajo las



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

condiciones establecidas en el presente Libro o en las demás leyes y reglamentos que resultaren aplicables.

La autoridad deberá en todo caso, cuando la denuncia no sea de su competencia promover ante la autoridad competente la ejecución de las medidas que resulten procedentes y dar seguimiento a los procedimientos que se realicen

**Artículo 6.1.** El presente Libro tiene por objeto la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al **cuidado, protección, posesión, control, uso y aprovechamiento** por el ser humano, estableciendo las bases para:

I a IV. ...

V. Establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales **y;**

**VI. Fomentar en la población a través de la concientización continua e intensiva, una cultura de respeto, cuidado y protección a los animales, con especial atención a los animales de compañía con el propósito de erradicar la crueldad animal, el abandono y las omisiones de cuidado.**

En todo lo no previsto en el presente Libro se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Libro.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Artículo 6.35.** Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas, **así como a todos los centros de esparcimiento y recreación que cuenten con espacio suficiente para el libre deambular del animal.**

**Artículo 6.36 bis.** Las federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, las asociaciones protectoras de animales y los municipios podrán organizar o participar en campañas de vacunación, para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización de animales en situación de calle, siempre que sean realizadas en coordinación con la Secretaría de Salud.

Para los efectos de control de la población de animales en situación de calle, podrán utilizarse las técnicas de areteo del animal, implantación de dispositivos electrónicos, tatuajes o cualquier otra reconocida por la zootecnia, siempre y cuando no dañen o vulneren a estos, priorizando los mecanismos para su adopción por asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente.

Artículo 6.88. De existir riesgo **grave e** inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades competentes en forma fundada y motivada **deberán** ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 14.12.- ...



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

I a VII. ...

**VIII. La recopilación, procesamiento, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos relativos a la existencia, proliferación, control y manejo de las poblaciones de animales de compañía domiciliados y en situación de calle.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.